



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000111-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAR 2017

VISTO: El Oficio N° 091-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 16 de febrero del 2017 e Informe N° 139-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de febrero del 2017, sobre recurso de apelación;

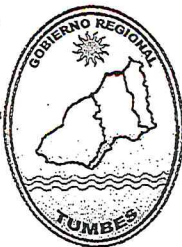
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0648, de fecha 05 de abril del 2016, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - Base Tumbes, representada por doña **GLADIS RIOS DE CAMPAÑA**, solicita el incremento de la Bonificación Especial reconocida mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993;

Que, ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, representada por doña **GLADIS RIOS DE CAMPAÑA**, mediante Expediente de Registro N° 399, de fecha 06 de febrero del 2017 interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta, alegado que su pretensión es que se incremente en sus pensiones la bonificación especial que han percibido como trabajadores de la Gerencia Sub Regional de Tumbes, como lo dispone la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU; que como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley N° 25697 que establece el ingreso mínimo vital que perciben los servidores de la administración pública, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, reconoce el derecho de continuar abonando la bonificación especial que forma parte de su ingreso total; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000111-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a la bonificación especial solicitada por la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, cabe anotar que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, se reajustó con efectividad al 1° de Julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4°, la misma que no fue extensiva para los servidores de la Direcciones Regionales;

Que, asimismo, es de señalarse que dicha bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999, constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados pertenecientes, en ese entonces, de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, hoy Gobierno Regional de Tumbes, más no para los servidores activos ni cesantes de los sectores que actualmente forman parte de las Direcciones Regionales Sectoriales estructura orgánica del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en este orden de ideas, queda claro entonces que la Bonificación Especial, solicitada corresponde únicamente a los trabajadores de la SEDE CENTRAL del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que dicho beneficio no fue extensivo a quienes forman parte de las Direcciones Regionales Sectoriales; además ha sido restituido por mandato judicial;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000111-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

Asimismo, es de señalarse que de otorgarse lo solicitado por la referida asociación traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de **DERECHOS QUE NO HAN SIDO ADQUIRIDOS** por los reclamantes;

Que, de otro lado, se advierte que la misma pretensión sobre el beneficio de Bonificación Especial contenida en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, fue judicializada por la reclamante en su calidad de Presidenta de la **ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES**, generando el Expediente N° 00037-2013-0-2601-JM-CA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y para el efecto el órgano jurisdiccional expidió la sentencia de fecha 18 de febrero del 2015, que **DECLARA INFUNDADA** la demanda, y con fecha 13 de mayo del 2015 se declara firme y consentida la referida sentencia, constituyéndose así en cosa juzgada;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 139-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de febrero del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000111-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, representada por doña GLADIS RIOS DE CAMPAÑA, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 0648, de fecha 05 de abril del 2016 en el plazo establecido por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, representada por doña GLADIS RIOS DE CAMPAÑA, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chacabuco Vargas
CIAN 10000111-2017
GERENCIAL GENERAL